



RESOLUCION No.73001-2-23-0531
Del 01 de noviembre del 2023
**Por la cual se declara un desistimiento
y se archiva una solicitud**

Hoja 1 de 2

La Curadora Urbana No. 2 el Municipio de Ibagué, en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **SANDRA PATRICIA FERIZ PARRA** identificada con cedula de ciudadanía No.55.059.341 mediante radicación No. **73001-2-23-0174** de 6 de junio de 2023, solicitó **RECONOCIMIENTO** de la existencia de una edificación y Licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad Reforzamiento Estructural para VIVIENDA BIFAMILIAR en un (1) piso con cubierta en teja, en el predio ubicado en la Calle 16 A No. 9 Sur – 27 Barrio Ricaurte Parte Alta, de la Ciudad de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No.**350-5070** y ficha catastral No. **01-04-0163-0024-000**.

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, elevó solicitud Consulta definición de demarcación de niveles y paramentos ante la Secretaría de Planeación Municipal, para el predio objeto de trámite, mediante solicitud radicada bajo No.2023-057977 del 25 de julio de 2023; en consecuencia, este Despacho mediante **Auto No. 73001-2-23-0307** de la misma fecha suspendió los términos para estudio. Posteriormente la Secretaría de Planeación, dio respuesta con oficio No. 1220-46907 del 27/07/2023.

Que la solicitud fue revisada y observada mediante acta remitida con oficio No. **23002757** entregada personalmente el día 18 de agosto de 2023.

Que mediante Auto No. **73001-2-3-0375** del 02 de octubre de 2023, a solicitud de la interesada, éste despacho amplió en quince (15) días hábiles los términos para atender las observaciones efectuadas.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto con Oficio No. **2303379** del 6 de octubre de 2023 y No. **2303516** del 19 de octubre de 2023, el cual allegó el estudio de mitigación.

Que, revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto no dio cumplimiento en cuanto a:

REVISION GEOTECNICA:

- ✓ El predio se encuentra en zona de amenaza media, por lo tanto, su desarrollo está limitado.
- ✓ No se atienden la totalidad de las observaciones el predio se encuentra en zona de amenaza media y no presenta el respectivo estudio detallado de amenaza y riesgo conforme a los lineamientos mínimos normativos.
- ✓ No se evidencian los soportes o insumos mínimos que se deben elaborar y evaluar a la escala de trabajo como los siguientes: topografía, Geología para ingeniería, la misma es una geología a escala mucho mayor a la de los estudios de detalle y no incluye la caracterización de las unidades litológicas y demás componentes mínimos de la geología de estos estudios, Geomorfología a nivel de elementos, no existen los modelos y mapas que permitan realizar evaluación de la geomorfología, Hidrogeología, con énfasis en comportamiento de los niveles freáticos, Evaluación del drenaje superficial, Sismología, así mismo la exploración del subsuelo de esta referenciada en los planos, no se incluyó el respectivo levantamiento topográfico. frente al análisis de vulnerabilidad la Identificación de la exposición y evaluación de la vulnerabilidad no es acorde al proyecto, En los análisis de vulnerabilidad se deben tener en cuenta el nivel de exposición, como la susceptibilidad o predisposición y resistencia de todos los elementos de la zona de estudio ante los eventos amenazantes, no existen los respectivos soportes de las asignaciones de características de fragilidad y tampoco se desarrolló de manera completa el análisis de vulnerabilidad. por lo anterior el estudio y determinación del riesgo no cumple.



RESOLUCION No.73001-2-23-0531
Del 01 de noviembre del 2023
**Por la cual se declara un desistimiento
y se archiva una solicitud**

Hoja 2 de 2

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " ... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..." *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar **DESISTIDA** la solicitud radicación No. **73001-2-23-0174** de 6 de junio de 2023, y en consecuencia **ARCHIVAR** el expediente correspondiente, por no aportar dentro del plazo las correcciones en atención al acta de observación.

Parágrafo: El interesado tendrá treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto, para retirar los documentos que reposan en el expediente, o para solicitar su traslado a uno nuevo.

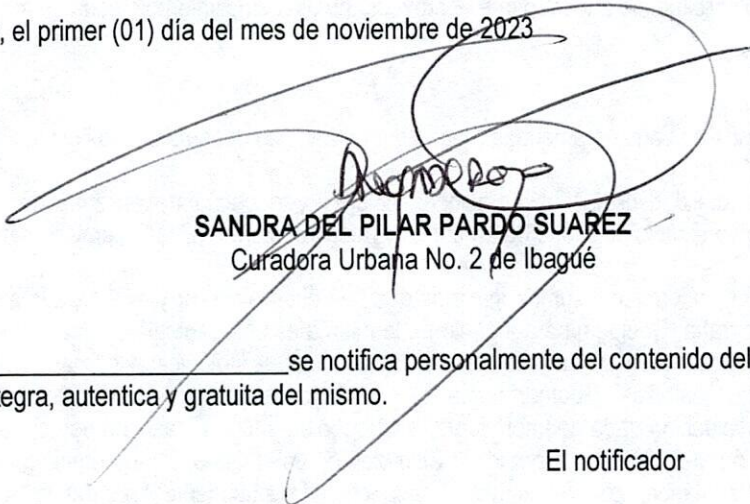
Artículo 2.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, dentro de los diez (10) días Hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, el primer (01) día del mes de noviembre de 2023




SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido del presente acto, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

El notificado

El notificador

SANDRA PATRICIA FERIZ PARRA
C.C. 55.059.341

GLORIA INES LOZANO TRUJILLO
Sustanciadora

Archivo -RAD # 73001-2-23-0174
Proyectó: gilt /S



ARQ. SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Hoja 1 de 1

Expediente Rad. 73001-2-23-0174
Fecha: 06-06-2023


LA SUSCRITA CURADORA URBANA No. 2 DE IBAGUÉ

DEJA CONSTANCIA

Que el día veintiocho (28) de noviembre de 2023, ante la imposibilidad de notificar personalmente al (los) titular (es) del trámite o su apoderado, el contenido de **la Resolución No.73001-2-23-0531** del 01 de noviembre de 2023 se procedió a **notificar enviando AVISO** con copia íntegra del precitado acto, enviado a la dirección o correo suministrado por él dentro del expediente, y manifestó expresamente que renuncia a los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 para interponer recurso vía gubernativa, contra la Resolución en mención.

Conforme a lo anterior la precitada resolución, quedó en firme el veintinueve (29) de noviembre de 2023 y cobró fuerza ejecutoria en los términos indicados en el artículo 87 y ss. de la precitada Ley 1437 de 2011.

Dado en Ibagué, el día veintinueve (29) del mes de noviembre de 2023


SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

Proyecto: gill/S